

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 96/2009****de 25 de septiembre de 2009****por la que se modifica el anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 83/2009 del Comité Mixto del EEE, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) La Decisión 2008/411/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3 400-3 800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo.
- (3) La Decisión 2008/477/CE de la Comisión, de 13 de junio de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo.
- (4) La Decisión 2008/671/CE de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875-5 905 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo.
- (5) La Decisión 2008/673/CE de la Comisión, de 13 de agosto de 2008, por la que se modifica la Decisión 2005/928/CE sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad ⁽⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XI del Acuerdo queda modificado como sigue:

1) Después del punto 5czc (Decisión 2008/294/CE de la Comisión) se añaden los puntos siguientes:

«5czd. **32008 D 0411**: Decisión 2008/411/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3 400-3 800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (DO L 144 de 4.6.2008, p. 77).

5cze. **32008 D 0477**: Decisión 2008/477/CE de la Comisión, de 13 de junio de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (DO L 163 de 24.6.2008, p. 37).

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 35.

⁽²⁾ DO L 144 de 4.6.2008, p. 77.

⁽³⁾ DO L 163 de 24.6.2008, p. 37.

⁽⁴⁾ DO L 220 de 15.8.2008, p. 24.

⁽⁵⁾ DO L 220 de 15.8.2008, p. 29.

5czf. **32008 D 0671:** Decisión 2008/671/CE de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875-5 905 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) (DO L 220 de 15.8.2008, p. 24).».

2) En el punto 5ct (Decisión 2005/928/CE de la Comisión), se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32008 D 0673:** Decisión 2008/673/CE de la Comisión, de 13 de agosto de 2008 (DO L 220 de 15.8.2008, p. 29).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2008/411/CE, 2008/477/CE, 2008/671/CE y 2008/673/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2009, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.